

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO FELIPE DURÁN MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ROMITA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b), 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesiones Ordinarias de fecha 14 de noviembre del 2006 y 20 de abril de 2007 dos mil siete, aprobó el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, fracciones II, VIII y IX, 12, 13, 14; se adicionan la fracción X al artículo 11 y el artículo 15 al Acuerdo de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Romita, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 65, segunda parte, de fecha 12 de agosto de 1988 para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.-

ARTÍCULO 2.-

ARTÍCULO 3.-

ARTÍCULO 4.-

ARTÍCULO 5.- El Órgano de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia será el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo estará integrado solo por autoridades municipales: Presidenta del DIF Municipal, Síndico, Regidor comisionado, Tesorero Municipal, fungiendo como vocales los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Desarrollo Rural, Dirección de Educación, Cultura y Deportes, Dirección General del Sistema y Presidenta del Patronato.

Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna, a excepción de la Presidenta del Sistema, quien recibirá la remuneración económica que acuerde el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal correspondiente.

El Director General, será el secretario ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo contará con las siguientes facultades:

- I.- Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- II.- Aprobar el reglamento interno, la organización general del Sistema y las disposiciones normativas y sus modificaciones que regulen la actividad de DIF Municipal;

- III.- Aprobar la designación y remoción, a propuesta del Director General del Organismo, de los Servidores Públicos de nivel inmediato inferior del DIF Municipal;
- IV.- Conocer los informes, dictámenes o recomendaciones del Contralor Municipal, respecto de los ingresos y administración de los recursos económicos;
- V.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que le correspondan al DIF Municipal;
- VI.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión que le sean asignados por programa estatal o federal;
- VII.- Aprobar los acuerdos de coordinación que han de celebrarse con dependencias y entidades públicas municipales, estatales y federales;
- VIII.- Determinar la integración de los grupos de trabajo temporales;
- IX.- Aprobar los programas en materia de asistencia social pública;
- X.- Aprobar el informe de actividades del Director General del DIF Municipal;
- XI.- Aprobar la adquisición por compra o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como se Reglamenta, y;
- XII.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y cualquier otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo del Sistema Municipal celebrará sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 9.- Son facultades de la Presidencia del Consejo Directivo:

- I.- Vigilar que los acuerdos del Consejo Directivo se cumplan fielmente;
- II.- Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que el Consejo Directivo mismo señale, el informe general y los parciales de actividades del sistema;
- III.- Rendir los informes mensuales y anuales que el DIF Estatal o el Ayuntamiento le soliciten.

ARTÍCULO 10.- El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento, tener por lo menos dos años de residir de manera permanente en el Municipio, ser mayor de edad, con escolaridad mínima de bachillerato o su equivalente, ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal.

El Consejo Directivo removerá y designará libremente al Director General del Sistema.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección General:

- I.-

- II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Consejo Directivo y la Presidencia;
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- VIII.- Actuar como Representante Legal del Sistema, con facultades de administración, con las limitaciones que le fije el Consejo Directivo, así como de pleitos y cobranzas y con las que requiera cláusula especial conforme a la ley;
- IX.- Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los manuales de procedimientos y servicios al público, y;
- X.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio del Consejo Directivo, de la Presidencia y del Tesorero del mismo.

ARTÍCULO 12.- El Patronato del DIF Municipal estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero que serán nombrados por la Presidencia del DIF, fungiendo como vocales representantes de los siguientes sectores: iniciativa privada, educativo, salud, clubes de servicio, organizaciones de la sociedad civil, así como por los cónyuges de las diferentes direcciones, departamentos o áreas de las dependencias públicas municipales.

El patronato contará con las siguientes facultades:

- I.- Actuar como representante legal y administrativo del Sistema;
- II.- Elaborar planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales que estarán sujetos a la aprobación y/o modificaciones por el Ayuntamiento Constitucional.
- III.- Conocer los informes de la Presidencia del Patronato, Dirección General y del Tesorero;
- IV.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el DIF Estatal, dependencias y entidades públicas, y;
- V.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 13.- El Sistema Municipal, se normará por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte para tal efecto el DIF estatal.

ARTÍCULO 14.- El Sistema municipal, podrá recomendar el establecimiento de subsistemas municipales en las comunidades pertenecientes a la cabecera municipal, para el cumplimiento de sus objetivos a los cuales dará asistencia técnica.

ARTÍCULO 15.- Las relaciones de Trabajo entre el Sistema Municipal y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

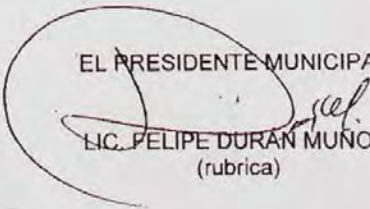
PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La disposición contenida en el artículo sexto, en lo referente a la remuneración que percibirá al Presidente del Sistema, se aplicará de manera retroactiva al 10 de octubre del 2006.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Romita, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de abril de 2007 dos mil siete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. FELIPE DURÁN MUÑOZ.
(rubrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL


PROFR. SÉRGIO REA TORRES
(rubrica)